

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/653/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de octubre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/653/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381022000308**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la clasificación de la información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/653/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cinco de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Giselle García Soberanes que forma parte de la carpeta de investigación con número de caso: 0202-2019-44071.

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en los Artículos 56 fracciones IV, VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y por instrucciones del Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, solicito a usted tenga a bien girar sus instrucciones a efecto de que se verifique en fecha 24 de mayo de 2022 a las 11:30 horas, Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar seguimiento a los trámites solicitados:

Se solicita otorgar ampliación de plazo a las 59 solicitudes de Acceso a la Información Pública con los siguientes números de folios:

021381022000239	021381022000242	021381022000250	021381022000253
021381022000255	021381022000257	021381022000258	021381022000259
021381022000260	021381022000261	021381022000262	021381022000263
021381022000264	021381022000265	021381022000266	021381022000267
021381022000271	021381022000272	021381022000273	021381022000274
021381022000275	021381022000276	021381022000277	021381022000278
021381022000279	021381022000280	021381022000281	021381022000282
021381022000283	021381022000284	021381022000285	021381022000286
021381022000287	021381022000288	021381022000289	021381022000290
021381022000291	021381022000292	021381022000293	021381022000294
021381022000296	021381022000297	021381022000298	021381022000299
021381022000300	021381022000301	021381022000302	021381022000303
021381022000304	021381022000305	021381022000306	021381022000307
021381022000308	021381022000309	021381022000310	021381022000311
021381022000312	021381022000313	021381022000314	

Las cuales fueron recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar el seguimiento correspondiente a la misma.

Se solicita [redacted] para los folios:

- [redacted] mismo que fue sesionado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en fecha 19 de abril del presente, en la [redacted] Sesión [redacted] 2022, ya que no cuenta con el acuerdo de confirmación por parte del Comité de la [redacted].
- [redacted] mismo que fue sesionado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en fecha 28 de abril del presente, en la [redacted] Sesión [redacted] 2022, ya que no cuenta con el acuerdo de confirmación por parte del Comité de la [redacted].

Se solicita se declare la [redacted] de la Información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de [redacted], que diera origen al [redacted].

Se recibió oficio [redacted] suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, mediante el cual **solicita se clasifique como información** [redacted] lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted].

Se recibió oficio [redacted], suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual **solicita se clasifique como información** [redacted], lo requerido en el Recurso de Revisión [redacted], derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted].

Se recibió oficio [redacted], suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual **solicita se clasifique como información** [redacted], lo requerido en el Recurso de Revisión [redacted], derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted].

Se recibió oficio [redacted], suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual **solicita se clasifique como información** [redacted], lo requerido en el Recurso de Revisión [redacted], derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted].

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado clasificó como reservado una declaración ministerial que forma parte de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consta en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto.

La parte documental solicitada versa sobre un acto de corrupción, y no puede invocarse el carácter de reservado, de acuerdo al 115 de la LGAIP.

La irregular clasificación de un expediente desclasificado por el órgano garante puede revisarse en este enlace <https://www.fgebc.gob.mx/images/transparencia/actas-sesiones/extraordinaria/2022/10MA2DAEXTRAORDINARIA2022.pdf>” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

“[...]

Derivado de lo anterior, en garantía del acceso a la información pública generada en el marco de las atribuciones de esta Institución y conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1159, FRACCIONAMIENTO RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
CP 21120 TELÉFONO 656 904-4112

EXPEDIENTE

California y en los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, se adjunta al presente versión pública de la declaración solicitada dentro de la Carpeta de Investigación con Número Único de Caso **0202-2019-44071** radicada en la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional.

Lo anterior con fundamento en la disposición tercera, sexta, décima octava y trigesima de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; disposición cuadragesima fracciones I y II y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del numeral 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Por último y tal como se solicitó, se proporciona el correo electrónico fiscal.mexicali@fgebc.gob.mx para oír y recibir notificaciones.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELIMINADO NOMBRE DE IMPUTADO Y FIRMA, ASÍ COMO DE SUS ABOGADOS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DISPOSICIÓN DÉCIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARACION DE IMPUTADO
(SIN DETENIDO)

No. de Caso: 0202-2019-44071

Lugar: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
Fecha: 07 DE ENERO DE 2020 Hora: 10:09
Unidad de Investigación: UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, SOCIEDAD, ESTADO Y JUSTICIA
Agente del Ministerio Público: YESSICA YESENIA MEZA OCHOA

Con fundamento en los artículos 112, 113, 131 fracción I y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y toda vez que el imputado de nombre [REDACTED] se encuentra presente en las oficinas de esta fiscalía se le hacen del conocimiento los hechos que forman parte de la presente carpeta de investigación, en virtud de encontrarse relacionado con los mismos por su probable participación en la comisión del delito de NEGOCIACIONES ILÍCITAS (REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS A SI MISMO) cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, el suscrito Agente del Ministerio Público procede a enterar al imputado de sus derechos, haciéndole saber que tiene derecho a:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan.

ELIMINADOS DATOS CONFIDENCIALES DE PERSONA IMPUTADA, SU FIRMA Y FIRMA DE SUS ABOGADOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DISPOSICIÓN DÉCIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

protesta su fiel y leal desempeño.
Acto seguido, el imputado en presencia de su defensor, voluntariamente manifiesta:

Nombre: [REDACTED]
Sexo: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Tiempo de residir en el domicilio: [REDACTED]
Fecha de Nacimiento: [REDACTED]
Identificación: [REDACTED]
Número de identificación: [REDACTED]
Lugar de origen: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Nacionalidad: [REDACTED]
Estado Civil: [REDACTED]
Idioma: [REDACTED]
Profesión u ocupación: [REDACTED]
Ingresos Semanales: [REDACTED]
Nombre del Padre: [REDACTED]
Domicilio del padre: [REDACTED]
Nombre de la Madre: [REDACTED]
Domicilio de la madre: [REDACTED]
Cicatrices: [REDACTED]
Tatuajes: [REDACTED]
Media Filiación: [REDACTED]
Estatura: [REDACTED] Peso: [REDACTED]
Tez: [REDACTED]
Compleción: [REDACTED]

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado solo se limitó a solicitar ampliación de plazo para otorgar una respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin otorgar mayor información al respecto.

Por lo anterior es pues que, la persona recurrente se agravio en cuanto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado aludiendo que "...clasificó como reservado una declaración ministerial que forma parte de un expediente desclasificado..."(sic), sobre expediente RR/474/2020 mismo que ya cuenta con resolución al momento, agregado para ello liga de acceso a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.

"[...]"

COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:46 horas del día 07 de junio del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo Garcia, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0811 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 1273/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información **021381022000351**.
 - b) Oficio 1274/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información **021381022000352**.
 - c) Oficio 1283/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información **021381022000360**.
 - d) Oficio 917/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000308** como **RESERVADA**.

SEO-12-2022-05: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se confirma la clasificación como información reservada la solicitada respecto a "Solicito la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Giselle Garcia Soberanes, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso: 0202-2019-44071", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000308 de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. [...]"

Posteriormente en contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que agregó que, como antecedentes, la información peticionada cuenta con diversos recursos de revisión en donde se ordenó entregar la información en versión pública del expediente 0202-2019-44071, lo anterior derivado de la improcedente clasificación de la información reservada y confidencial respecto a dicha carpeta.

Así mismo, por lo anterior el sujeto obligado agregó versión pública de la declaración solicitada dentro de la carpeta de investigación con número único de caso 0202-2019-44071, radicada en la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, área dependiente del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, como se observa a continuación.

"[...]"

ELIMINADOS DATOS CONFIDENCIALES DE PERSONA IMPUTADA, SU FIRMA Y FIRMA DE SUS ABOGADOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

protesta su fiel y leal desempeño.

Acto seguido, el imputado en presencia de su defensor, voluntariamente manifiesta:

Nombre: [REDACTED]
 Sexo: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED]
 Tiempo de residir en el domicilio: [REDACTED]
 Fecha de Nacimiento: [REDACTED]
 Identificación: [REDACTED]
 Numero de identificación: [REDACTED]
 Lugar de origen: [REDACTED]
 Teléfono: [REDACTED]
 Nacionalidad: [REDACTED]
 Estado Civil: [REDACTED]
 Idioma: [REDACTED]
 Profesión u ocupación: [REDACTED]
 Ingresos Semanales: [REDACTED]
 Nombre del Padre: [REDACTED]
 Domicilio del padre: [REDACTED]
 Nombre de la Madre: [REDACTED]
 Domicilio de la madre: [REDACTED]
 Cicatrices: [REDACTED]
 Tatuajes: [REDACTED]
 Media Filialción: [REDACTED]
 Estatura: [REDACTED] Peso: [REDACTED]
 Tez: [REDACTED]
 Compleción: [REDACTED]

"[...]"

En este sentido, el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California manifestó que es información clasificada, de conformidad con la disposición cuadragésima fracciones I y II Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del numeral 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Si bien, la clasificación de información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, deberá realizarse en alguno de los momentos establecidos en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, cuando se reciba una solicitud de información, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o se requiera generar una versión pública para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, y que de esta manera, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, por lo cual deberán remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia respectivo utilizando la prueba de daño la cual consiste en una obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla, en concatenación con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es necesario precisar que el derecho de acceso a la información sólo puede restringirse por un claro régimen de excepciones definidas en contraposición al principio de máxima publicidad, la reserva de la información es una de esas excepciones, no obstante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California contempla la improcedencia de la reserva de información cuando ésta se encuentre relacionada con actos de corrupción, de igual forma el numeral 115, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente.

Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

II. **Se trate de información relacionada con actos de corrupción** de acuerdo con las leyes aplicables.

Precisado lo anterior, del análisis de la contestación al presente recurso de revisión queda acreditado que el sujeto obligado no otorgó certeza a la persona recurrente, siendo que solo se limitó a otorgar una declaración en la que no se observó que correspondiera a Cinthya Gisela García Soberanes ya que se encuentra testado el nombre de a quien pudiera corresponderle tal declaración.

De la misma forma, no pasa desapercibido para esta ponencia Instructora que si bien, el sujeto hace mención de corresponder a una versión pública y que cuenta con el elemento normativo como referencia, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo noveno y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, **deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.**

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que los sustituyan, de manera que no puedan advertirse las letras, nmeros o signos que delaten el contenido, **en dicho recuadro se deberá establecer el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o en su defecto, al margen o al final del documento.**

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizara la impresión respectiva.

Énfasis añadido

Aunado lo anterior, resulta que no existen elementos que permitan suponer que existe un beneficio mayor al clasificar la información solicitada como reservada frente al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, toda vez que, de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como el artículo 115, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá invocarse el carácter de reservado cuando, se trate de información relacionada con actos de corrupción, en el que de lo proporcionado por el sujeto obligado no cuenta con el Acta o Resolución de comité que confirme la Clasificación de Reserva de la Información, así como la Autorización de la emisión de una Versión Pública como elemento menos restrictivo frente al derecho de acceso a la Información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de la leyes locales de transparencia, **bastara que sean confirmadas por el Comité de Transparencia**, conforme a las disposiciones aplicables **para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución**, enlistadas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Énfasis añadido

De esta manera, si la información solicitada está relacionada con actos de corrupción contemplados así en un instrumento estatal, nacional o internacional, resulta que el sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente la información solicitada ateniendo la normatividad aplicable para tales efectos, así como elaboración de la versión pública, debido a la improcedencia de la clasificación, aparejado con su Resolución de Comité que funde y motive lo aludido para tal efecto, por tal motivo resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, puesto que, si bien se le proporciona una respuesta, dicho sujeto obligado no satisface de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información, consecuentemente la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir el acta de sesión de comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la elaboración de la versión pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de sesión de comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la elaboración de la versión pública.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

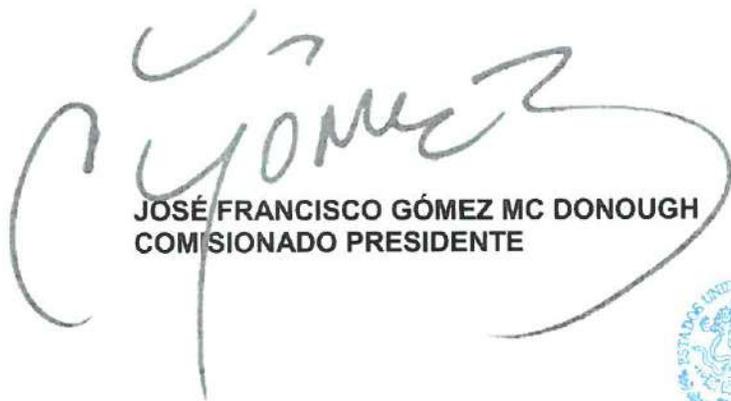
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;** **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA;** figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/653/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.